

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23038 *RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la A.I.S.S.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de febrero de 1982, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.145, promovido por la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la A.I.S.S., sobre jubilación de funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-profesionales (A.I.S.S.), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Asociación Nacional de Funcionarios del Cuerpo Especial de Secretarios Técnicos de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (A.I.S.S.) contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella interpuesto, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (A.I.S.S.) a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su desconformidad a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de Funcionarios de la A.I.S.S., prevista en el número tercero del artículo segundo de la Orden impugnada, con la consiguiente modificación de la disposición general recurrida en el particular y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de la citada Orden será el de treinta días siguientes al de la publicación de la Orden, debidamente modificada, en el "Boletín Oficial del Estado", desestimando el resto de las pretensiones de la demanda y absolviendo de ellas a la Administración demandada, todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidente primero y segundo de la Comisión interministerial de Transferencia de la A.I.S.S.

23039 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1982, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncian los cursos de Derecho constitucional y Ciencia política y se convocan plazas y becas para participar en los mismos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho Constitucional y Ciencia política, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar los cursos de «Derecho constitucional» y «Ciencia política», correspondientes al trienio 1982-84, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objetivo y contenido.—Los cursos tienen por finalidad contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias correspondientes a las áreas del «Derecho constitucional» y de la «Ciencia política».

Los cursos se impartirán a través de seminarios obligatorios y optativos, cuya organización y contenido establecerá la Dirección del Centro.

2. Duración.—Los cursos tendrán una duración de dos años académicos, impartiendo las enseñanzas a lo largo de dos periodos lectivos divididos en dos cuatrimestres cada uno de ellos. El primer cuatrimestre se iniciará a partir de la segunda quincena del próximo mes de octubre.

3. Alumnado.—Los cursos están dirigidos a titulados universitarios, siendo mérito preferente la licenciatura en Derecho o en Ciencias políticas y Sociología. Se valorará asimismo la dedicación universitaria.

4. Régimen académico.—Los participantes deberán asistir regularmente a las clases y seminarios que se impartan. Para obtener el diploma será preciso cursar con aprovechamiento cuatro materias por cuatrimestre, hasta un total de dieciséis, de acuerdo con las opciones que ofrezca la programación de los cursos.

La Dirección del Centro se reserva el derecho de cancelar la participación en los cursos de aquellos alumnos que incurrieran en reiterada inasistencia o falta de rendimiento académico.

5. Solicitudes.—Para participar en los cursos, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13), acompañada de un curriculum académico y profesional y, en caso de solicitar beca, de una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de septiembre de 1982.

6. Selección.—El número de alumnos que podrán seleccionarse no superará los treinta. Excepcionalmente se podrá admitir, previa autorización del Director del Centro y aceptación del Profesor encargado, la participación en un seminario concreto de personas no matriculadas como alumnos.

Los candidatos realizarán una prueba para acreditar el conocimiento de idiomas, así como un comentario de textos relacionados con materias propias del curso.

Esta prueba escrita tendrá lugar el día 4 de octubre, a las diez de la mañana, en los locales del Centro.

Un Jurado calificará los ejercicios efectuados y, teniendo en cuenta los datos académicos y profesionales aportados, formulará propuesta a la Dirección del Centro de los candidatos elegidos.

7. Becas.—El Centro de Estudios Constitucionales, en los límites de sus consignaciones presupuestarias, dotará becas cuya cuantía unitaria será de 15.000 pesetas, con destino a aquellos alumnos seleccionados conforme a la base anterior, que lo hayan solicitado y acrediten no percibir otras asignaciones o ayudas similares ni cantidad fija o variable con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de solicitantes no residentes en Madrid, el importe de la beca será suplementado en una cantidad superior para ayudar al sostenimiento del becario.

8. La solicitud de participación en los cursos implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de septiembre de 1982.—El Director, Francisco Murillo Ferrol.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Estudios e Investigación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23040 *REAL DECRETO 2250/1982, de 27 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Angel Antón Busnadiago.*

Visto el expediente de indulto de Angel Antón Busnadiago, condenado por la Audiencia Provincial de Valladolid, en sentencia de trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, como